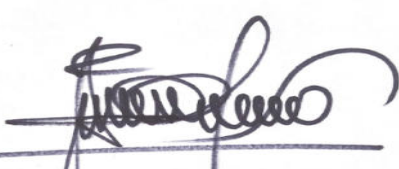




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00685-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO con facultad para recibir, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencia en derecho y la cancelación de las medidas cautelares; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades, ni títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Marzo14 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Dieciséis (16) Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00685-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO
Demandado: DAVIVIENDA

En escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO, con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de librar despacho comisorio, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de las cuotas en mora de la obligación, conforme lo solicitado por la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Clara B